

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, Diez (10) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE
LA GARANTIA REAL
Radicación: 2020-00328-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS
LLERAS RESTREPO"
Demandado: EDWIN RIVERA GOMEZ

OBJETO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la corrección del error, que se ha incurrido en el auto de admisión de fecha 26 de Noviembre de 2020, respecto al número de cedula del señor EDWIN RIVERA GOMEZ.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso señala:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...).

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Así las cosas, conforme a la norma antes mencionada, se procederá a realizar la corrección pertinente, del auto de admisión de fecha 26 de Noviembre de 2020, para tomar como numero correcto de cedula 4.612.856 y no 46.128.156 ni 76.306.920 como había quedado plasmado en dicha providencia correspondiente al señor EDWIN RIVERA GOMEZ, tal como fue solicitado por la parte demandante.

RESUELVE:

PRIMERO.- HACER la correspondiente CORRECCION del error incurrido en auto de admisión, proferido el 26 de Noviembre de 2020, y quedara de la siguiente manera:

1. **"...LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA**, en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" identificado con Nit. 899.999.284-4 y en contra de EDWIN RIVERA GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No 4.612.856 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:.."
2. **"3.- ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al señor EDWIN RIVERA GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No 4.612.856, en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.."
3. **"4.- DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO PREVIO** del bien inmueble de propiedad del señor EDWIN RIVERA GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No 4.612.856 con matrícula inmobiliaria No 120-44645 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.-.."

SEGUNDO:- En lo demás la providencia quedara incólume

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL



POPAYÁN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. ____, hoy, DE JUNIO DE 2021

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria